ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE OBRA No. 303 DE 2018

CONTRATISTA	**:** CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
NIT	**:** 830.041.411-0
OBJETO	**:** CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO PROVEER E INSTALAR MOBILIARIO URBANO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES.
FECHA DE INICIACIÓN	**:** Veintiséis (26) de febrero de 2019.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:** Ocho (8) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN	**:** Veinticinco (25) de octubre de 2019.
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	**:** Quince (15) días. 23 de octubre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2019.
FECHA DE REINICIO	**:** 7 de noviembre de 2019.
PLAZO DE SUSPENSIÓN 2	**:** Cinco (5) días Desde 8 de noviembre hasta el 12 de noviembre de 2019.
PLAZO EJECUTADO	**:** Siete (7) meses veintiocho (28) días
VENCIMIENTO PLAZO SUSPENSIÓN 2	**:** 12 de noviembre de 2019.
FECHA DE REINICIO	**:** 13 de noviembre de 2019.
PRÓRROGA NO. 1	**:** Cuarenta y Cinco (45) días 15 de noviembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2019.
PLAZO POR EJECUTAR	**:** Tres (3) días
PLAZO DE SUSPENSIÓN 3	**:** Cincuenta y siete (57) días, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 21 de febrero de 2020.
FECHA DE REINICIO	**:** 22 de febrero de 2020.
VENCIMIENTO PLAZO	**:** 24 de febrero de 2020.
VALOR DEL CONTRATO	**:** SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($6.566.989,00) M/CTE Incluido impuestos.

En Bogotá D.C., el 27 de diciembre de 2019, se reunieron el Alcalde Local de Suba, **NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.331.500 de Villavicencio, en su calidad de Alcalde Local de Suba[1], en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, y **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.377 de Usaquén, en calidad representante legal de la sociedad CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., con el fin de suscribir Acta de Suspensión No. 3 del contrato de obra No. 303 de 2018 celebrado entre las partes, quienes acuerdan ampliar la suspensión de la ejecución del Contrato por el término de cincuenta y siete (57) días calendario, a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2019 y hasta el 21 de febrero de 2020 inclusive, por lo que se entiende como nueva fecha de terminación de la ejecución el 24 de febrero de 2020, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que el 21 de octubre de 2019 mediante radicado No. FDLS-20196120025063, el arquitecto ARTURO LÓPEZ BORRAEZ en calidad de Contratista del Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, designado como Apoyo a la Supervisión del contrato de obra No. 303 de 2018, presenta "solicitud de suspensión No. 1 del contrato de obra 303-218 y el contrato de interventoría 346-2018", por lo que se procedió a suscribir el 22 de octubre de 2019 Acta de Suspensión No. 1.

SEGUNDA. – Que el 8 de noviembre de 2019 mediante radicado No. FDLS-20196120026293, el arquitecto ARTURO LÓPEZ BORRAEZ en calidad de Contratista del Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, designado como Apoyo a la Supervisión del contrato de obra No. 303 de 2018, presenta "solicitud de suspensión No. 2 del contrato de obra 303-218 y el contrato de interventoría 346-2018", por lo que se procedió a suscribir el 8 de noviembre de 2019 Acta de Suspensión No. 2.

TERCERA. – Que el 12 de noviembre de 2019 mediante radicado No. FDLS-20196120026413, el arquitecto ARTURO LÓPEZ BORRAEZ en calidad de Contratista del Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, designado como Apoyo a la Supervisión del contrato de obra No. 303 de 2018, presenta "solicitud de prórroga del contrato de obra 303-218 y el contrato de interventoría 346-2018", por lo que se procedió a suscribir el 13 de noviembre de 2019 la Prórroga No. 1.

CUARTA. – Que el 19 de diciembre de 2019, la sociedad CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, presentó solicitud de suspensión, a saber:

"Consultoría y Construcción SAS CON&CON SAS advierte la necesidad de otorgar y tramitar ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba una Suspensión del Contrato de Obra en cincuenta y siete (57) días calendario (…) con el fin de dar terminación de forma satisfactoria a las actividades previstas en el contrato."

QUINTA. - Que el 23 de diciembre de 2019 mediante radicado No. FDLS-20196120030523, el arquitecto ARTURO LÓPEZ BORRAEZ en calidad de Contratista del Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, designado como Apoyo a la Supervisión del contrato de obra No. 303 de 2018, presenta "SOLICITUD DE SUSPENSIÒN DEL CONTRATO DE OBRA 303-2018 Y EL CONTRATO 346 DE 2018", por las siguientes razones:

"(…)
De acuerdo con la solicitud realizada por el contratista Consultoría y Construcción SAS, la cual contempla las siguientes consideraciones importantes para la realización de la suspensión del contrato 303 de 2018, toda vez que son factores de terceros que están impidiendo la ejecución contractual, estas son mostradas a continuación:

[1] Nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 802 del 28 de diciembre de 2017 y acta de posesión No. 004 del 2 de enero de 2018.

1. Se firmó la Prorroga No. 1 al contrato de obra FDLS-LP-303-2018 a partir del trece (13) de Noviembre del presente año, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario hasta el veintinueve (29) de Diciembre de 2019.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el (…) ARTÍCULO 11.- APROVECHAMIENTO DE LLANTAS USADAS EN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. del decreto 442 del 2015 "Desde el 1 de Julio de 2016, todos los diseños e implementación para la construcción del sistema distrital de parques, deberán prever el uso de llantas usadas o de materiales provenientes del aprovechamiento de las mismas, en las áreas que sean técnicamente susceptibles de ser provistas con dichos materiales (zonas de juego, pistas de trote, entre otras)".

 - PARÁGRAFO 1. Los informes de cumplimiento de implementación de este artículo serán reportados ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar el 15 de febrero de cada año, por cada una de las entidades responsables del desarrollo de estas obras en el Distrito Capital.

 - PARÁGRAFO 2. De ser necesario el mantenimiento de áreas construidas con materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas, se deberá garantizar la permanencia de la utilización del Grano de Caucho Reciclado (GCR) en cantidades iguales o mayores a las provistas inicialmente.

3. El (…) ARTÍCULO 12.- PROVENIENCIA Y CALIDAD DEL GRANO DE CAUCHO RECICLADO del decreto 442 del 2015 " El grano de caucho reciclado (GCR) utilizado para el cumplimiento de lo establecido en este Capítulo, deberá provenir de Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de terceros que produzcan el Grano de Caucho Reciclado localmente, (El subrayado es nuestro).cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y las especificaciones técnicas que regulan la materia. Nos permitimos informar:

 - El pasado 16 de diciembre de 2019 recibimos la certificación del Inversiones Grandi lavori S.A.S donde nos informan que "no cuenta con material SBR, hasta el 15 de enero del 2020". (El subrayado es nuestro).

 - Así mismo, el 18 de diciembre de 2019 se recibe certificación de la firma RecyClay quienes son los que suministran granulo SBR en donde nos informan que: "De acuerdo a disponibilidad de materia prima tiempos de producción el compromiso de entrega seria para el 13 de enero de 2020". (El subrayado es nuestro).

 - Con lo anteriormente expuesto por los proveedores Nacionales de SBR, a la fecha no se cuenta con un stock suficiente de este material que pueda garantizar una ejecución continua en la instalación de los pisos de caucho.

Y en atención a la viabilidad entregada por la interventoría por medio del radicado con numero 20196110371982 cuyo asunto es: Solicitud de suspensión del contrato con su respectiva solicitud por medio del radicado con numero 20196110371972

En el cual menciona:

Una vez revisado el requerimiento realizado por el contratista Consultoría y Construcción SAS mediante oficio C&C-0303-2018-208 del 19 de diciembre del 2019, donde solicita suspender el contrato por un periodo de cincuenta y siete (57) días calendario (…) debido a problemas presentados con los proveedores para el suministro de granulo SBR generando demoras ajenas al contratista de obra; esta interventoría se permite dar aval a la misma y solicitar a la Alcaldía de Suba evaluar la solicitud de la presente comunicación.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra en su oficio C&C-0303-2018-208 del 19 de diciembre del 2019 y el aval dado por parte de interventoría en el oficio No GNG-BTA-ALS-346-2018-233 del 19 de diciembre del 2019, esta interventoría se permite solicitar suspensión al contrato de interventoría 346 de 2019 por un periodo de cincuenta y siete (57) días calendario.

Así las cosas y aunado a lo anterior, como apoyo a la supervisión del contrato de interventoría contrato 346 de 2018, solicito de manera cordial se realice la correspondiente suspensión por (57)

días calendario ya que, por hechos documentados de un tercero, la interventoría avala dicha suspensión (…).”

SEXTA. - Que el apoyo a la Supervisión presenta adjunta el formato de “Solicitud de Modificación Contractual”**,** en el que se detalla la conveniencia y justificación de la modificación del Contrato 303 de 2018.

SÉPTIMA. – Que la sociedad GNG Ingeniería S.A.S., en calidad de Interventor del Contrato 303 de 2018, en oficio radicado bajo el número 2019-611-037198-2 del 20 de diciembre de 2019, señala lo siguiente:

“(…) Una vez revisado el requerimiento realizado por el contratista Consultoría y Construcción SAS mediante oficio C&C-0303-2018-208 del 19 de diciembre de 2019, donde solicita suspender el contrato por un periodo de cincuenta y siete (57) días (…) debido a problemas presentados con los proveedores para el suministro de gránulo SBR generando demoras ajenas al contratista de obra; esta interventoría se permite dar aval a la misma y solicitar a la Alcaldía de Suba evaluar la solicitud de la presente comunicación (…).”

OCTAVA. - Que el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con “los derechos y deberes de los contratistas”, lo siguiente:

> Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:
> (...)
> 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse (…).”

NOVENA. – Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2], señaló lo siguiente:

> “(…) La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado (...).
>
> La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.”

DÉCIMA. – El Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital[3] señala en el numeral 16:

> “(…)
>
> 16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES
>
> Las modificaciones Contractuales son las variaciones que puede tener un contrato por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014”. Radicación interna: 2263

[3] http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/1-gco-gci-m003_v4.pdf - Código: GCO-GCI-M003 - Versión: 04 - Vigencia desde: 17 de julio de 2019

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES

El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos.

16.2 CUÁNDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

Ninguna modificación contractual se puede realizar después del contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes).

La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante.

Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales).

La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…).”

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO. – Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 303 de 2018, por el término de cincuenta y siete (57) días, a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2019 y hasta el 21 de febrero de 2020 inclusive, por lo que se entiende como nueva fecha de terminación de la ejecución el 24 de febrero de 2020. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SEGUNDO. - El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, **dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del plazo**.

TERCERO. - Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. 303 de 2018 permanecen vigentes.

CUARTO. - La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

POR EL FONDO,

ORIGINAL FIRMADO

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN PABLO RICCI RUIZ
C.C. No. 80.417.377 de Usaquén
Representante Legal
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

POR LA INTERVENTORÍA,

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA ASTRID SÁNCHEZ MERCADO
C.C. No. 32.728.546
Representante Legal Suplente
GNG Ingeniería S.A.S.
Contrato 346 de 2018

Proyectó: Janette Alexandra Luna Vela – Abogada Contratación FDLS.
Revisó: Julio Alejandro Maya Amador – Abogado Contratación FDLS.